



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 450-2015-A/MPSM.

Tarapoto, 30 de junio del Dos Mil Quince

VISTO:

El Informe N° 791-2015-SGEPyEO-GIPU/MPSM, de fecha 25.06.2015, emitido por la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras de la Municipalidad Provincial de San Martín, la Carta N° 0002-2015-CA, con registro de ingreso N° 9368, de fecha 22.06.2015, emitido por el Consorcio Ávila y el Informe Legal N° 129-2015-OAJ/MPSM, de fecha 30.06.2015; Y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, al respecto, debemos mencionar, que mediante Resolución de Alcaldía N° 021-2015-A/MPSM, de fecha 08.01.2015, se aprobó el Expediente de Liquidación Técnica Financiera de la Obra denominada “Ampliación de redes y conexiones domiciliares de alcantarillado sanitario AA.VV Paraíso, Vista Hermosa, Las Flores, Venecia, La Florida, y Las Praderas; y Mejoramiento de colectores principales Jrs. Los Bosques y acceso a I.E Virgen Dolorosa – La Banda de Shilcayo”, aprobando un saldo a favor del Contratista por la suma de S/. 154,023.08 Nuevos Soles; de acuerdo a lo remitido por el representante legal del CONSORCIO ÁVILA mediante Carta N° 0033-2014-CA, de fecha 10/11/2014, y con la conformidad respectiva del Supervisor de la Obra, Ing. Ivan Gaston Salguero Susanne.

Que, sin embargo, posteriormente y mediante Sustento Técnico de Liquidación Financiera de Obra, remitido por el mismo contratista CONSORCIO AVILA, se establece en el Ítem “Saldo de Liquidación de Obra”, la suma de S/. 146, 116.31, monto que no coincide con el citado anteriormente y que fue aprobado por Resolución de Alcaldía N° 021-2015-A/MPSM, de fecha 08.01.2015.

Que, en ese sentido, la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión y Ejecución de Obras de la Municipalidad Provincial de San Martín, mediante Informe N° 791-2015-SGEPyEO-GIPU/MPSM, señala en el literal b) del considerando 6 que, el saldo a liquidar a favor de la contratista es de S/. 146,116.31 Nuevos Soles, con lo cual se acredita que la Resolución de Alcaldía antes citada, incurrió en causal de nulidad regulado en el art. 10° de la Ley N° 27444, por la existencia de defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; esto es, al haber infringido el procedimiento regular para la emisión del Acto Administrativo, por cuanto según los documentos que obran en el presente expediente administrativo, la antes mencionada Resolución de Alcaldía no debió aprobar el monto de 154, 023.08, por concepto de saldo a favor de la empresa, sino más bien debió aprobar la suma de S/. 146, 116.31, por dicho concepto.

Que, conforme al literal 5 del artículo 3° de la Ley N° 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos, el Procedimiento Regular; esto es, los Actos Administrativos, antes de su emisión, deben ser conformados mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. De igual modo, el art. 10° de la misma Ley prescribe como causales de nulidad entre otros, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. En ese sentido, la Resolución de Alcaldía N° 021-2015-A/MPSM, de fecha 08.01.2015, se emitió en base a la existencia previa de un defecto en su tramitación; esto es, el contratista CONSORCIO AVILA efectuó erróneamente una Liquidación Técnica Financiera, al consignar un monto dinerario que no correspondía en lo referente a “Saldo a Liquidar a favor del Contratista”.

Que, en razón a ello, el artículo 202° de la Ley N° 27444, regula la denominada Nulidad de Oficio, el cual opera cuando exista una de las causales de nulidad reguladas en el art. 10° de la misma ley. Asimismo, dicha nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Indicando además, que si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. De otro lado, conforme al inciso 202.3 del artículo 202° de la ley antes citada, La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto - Teléfono (042)522351-Anexo 211



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

CERDIO BEAUMA

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 450-2015-A/MPSM.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 021-2015-A/MPSM, de fecha 08.01.2015, que aprobó el Expediente de Liquidación Técnica Financiera de la Obra denominada “Ampliación de redes y conexiones domiciliares de alcantarillado sanitario AA.VV Paraíso, Vista Hermosa, Las Flores, Venecia, La Florida, y Las Praderas; y Mejoramiento de colectores principales Jrs. Los Bosques y acceso a I.E Virgen Dolorosa – La Banda de Shilcayo”; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE la reposición del presente procedimiento administrativo al momento inmediato anterior a la emisión de la Resolución de Alcaldía antes citada.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de San Martín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



WGJ/A.MPSM
JSF/GIPU/MPSM
c.c.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Adm. Y Finanzas
Gerencia de Planeam. Y Ppto.
GIPU
Archivo

Jr. Gregorio Delgado N° 260 - Tarapoto - Teléfono (042)522351-Anexo 211